

a las Compañías SPANGOC y DEILMANN se les puedan cancelar las garantías que les corresponden en los permisos cuyas participaciones ceden por el citado Convenio.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

*DECRETO 178/1967, de 19 de enero, por el que se modifican las condiciones establecidas en el artículo séptimo del Decreto 389/1959, de 17 de marzo, que declaró de «interés nacional» la instalación de una fábrica de fertilizantes nitrogenados y otros de «Abonos Sevilla, S. A.».*

La Empresa «Abonos Sevilla, S. A.», obtuvo la declaración de «interés nacional» por Decreto de diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, número trescientos ochenta y nueve, para la fabricación de fertilizantes nitrogenados y del amoníaco a utilizar como materia prima de aquéllos.

En el artículo séptimo del citado Decreto se determinan las capacidades mínimas anuales de abonos nitrogenados que dicha Empresa debería fabricar como contrapartida a la declaración de «interés nacional» antes aludida.

Los cambios tecnológicos producidos desde el año mil novecientos cincuenta y nueve hasta el momento actual en los procedimientos de obtención de amoníaco sintético imponen la necesidad de reestructurar y reconvertir muchas de las instalaciones hoy en funcionamiento, unas a causa de su reducida capacidad, otras en razón de haber sido superada la técnica o proceso empleado.

Una de las soluciones adoptadas para conseguir la reestructuración de las citadas instalaciones consiste en convertirlas en plantas destinadas a la obtención de metanol, lo cual no lleva consigo la paralización de las plantas de fabricación de fertilizantes nitrogenados, ya que el amoníaco puede ser adquirido en el mercado a precios mucho más bajos.

La Orden del Ministerio de Industria, de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis, convocó a la iniciativa privada para la fabricación, entre otros productos, de metanol, entre otras razones por no existir producción nacional del producto en capacidades y precios rentables.

Por ello, y a la vista de los proyectos en curso de ejecución para la instalación en la zona sur de la Península de una planta de capacidad de mil toneladas anuales de amoníaco, se ha estimado oportuno reconsiderar la obligación impuesta a «Abonos Sevilla, S. A.», de fabricar el amoníaco necesario para su producción de abonos nitrogenados de forma que reconvirtiendo la planta de amoníaco en una planta de fabricación de metanol consiga un índice de rentabilidad de dichas instalaciones mayor que el actual, aprovisionándose del amoníaco necesario para dichas producciones en el mercado nacional.

Por todo lo que antecede, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—A partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» quedarán modificadas las condiciones establecidas en el artículo séptimo del Decreto trescientos ochenta y nueve/mil novecientos cincuenta y nueve, de diecisiete de marzo, cuyos párrafos segundo y tercero se redactan en los términos que siguen:

«El amoníaco necesario para las fabricaciones de fertilizantes objeto del párrafo anterior podrá ser adquirido en el mercado. Las instalaciones dirigidas a la fabricación de amoníaco deberán reconvertirse en una unidad de cincuenta mil toneladas/año de capacidad para la fabricación de metanol.

A partir del momento de iniciación de las obras de reconversión no serán de aplicación a las instalaciones a que se refiere el párrafo anterior los beneficios de «interés nacional» objeto del presente Decreto, los cuales sólo quedarán vigentes para las instalaciones destinadas a la fabricación de fertilizantes.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

*DECRETO 179/1967, de 19 de enero, por el que se adjudican cuatro permisos de investigación de hidrocarburos solicitados por la Sociedad «Coparex Española, S. A.», en la zona I (Península).*

Vistas las solicitudes de cuatro permisos de investigación de hidrocarburos presentados por la Sociedad «Coparex Española, Sociedad Anónima», y aceptada su participación en los mismos, de acuerdo con el pliego de mejoras presentado por la Sociedad peticionaria, por el Instituto Nacional de Industria, «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), y la «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, Sociedad Anónima» (SEPE); teniendo en cuenta que dichas solicitudes están de acuerdo con lo que la Ley dispone, que los peticionarios han demostrado poseer la capacidad financiera y técnica necesaria, que proponen un programa de trabajos razonado y superior en cuanto a inversiones al mínimo legal y que en todos los permisos son los únicos peticionarios, procede otorgar conjuntamente a las Sociedades «Coparex Española, S. A.»; al Instituto Nacional de Industria, a la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), y a la «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, S. A.» (SEPE), los cuatro permisos solicitados en la zona I (Península).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorgan conjuntamente, con una participación del veinticinco por ciento, al Instituto Nacional de Industria; veinticinco por ciento, a la Sociedad «Coparex Española, S. A.»; veinticinco por ciento, a la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), y veinticinco por ciento, a la «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, S. A.» (SEPE), los cuatro permisos de investigación que a continuación se relacionan:

**Expediente número 181.** Permiso «Benejuzar», de 14.134 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 38° 05' N.; Sur, 37° 58' N.; Este, la línea natural de la costa, y Oeste, 2° 55' E., enclavado en la provincia de Alicante.

**Expediente número 182.** Permiso «Santa Pola», de 12.580 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 38° 16' N.; Sur, 38° 05' N.; Este, línea natural de la costa, y Oeste, 3° 02' E., enclavado en la provincia de Alicante.

**Expediente número 183.** Permiso «Torrevieja», de 35.510 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 38° 07' N.; Sur, 37° 52' N.; Este, 3° 09' E., y Oeste, la línea natural de la costa, enclavado en la plataforma submarina y aguas jurisdiccionales de la provincia de Alicante.

**Expediente número 184.** Permiso «Tabarca», de 23.850 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 38° 16' N.; Sur, 38° 07' N.; Este, 3° 17' E., y Oeste, la línea natural de la costa, enclavado en la plataforma submarina y aguas jurisdiccionales de la provincia de Alicante.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación a que se hace referencia en el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto disponen la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las ofertas presentadas por las empresas peticionarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Los titulares, de acuerdo con sus propuestas, quedan obligados a realizar en labores de investigación las inversiones mínimas siguientes:

	Pesetas/oro
En el permiso «Benejuzar» .....	216.825,67
En el permiso «Santa Pola» .....	198.964,44

Sea cualquiera el tiempo que mantengan los permisos en vigor dentro de los seis años de vigencia.

	Pesetas/oro
En el permiso «Torrevieja» .....	183.664,09
En el permiso «Tabarca» .....	123.973,26

Sea cualquiera el tiempo que mantengan los permisos en vigor dentro de los dos primeros años de vigencia.

Si transcurrido dicho período de los dos primeros años de vigencia de los permisos «Torrevieja» y «Tabarca» los titulares continuarán la investigación quedarán obligados a incrementar la anterior cantidad con una inversión mínima de dos pesetas con cincuenta céntimos oro por hectárea y año en las superficies que conserven.

Para la conversión de pesetas/oro a pesetas/papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento,

Segunda.—En el caso de renuncia parcial o total de los permisos los titulares deberán justificar debidamente haber invertido en los mismos las cantidades mínimas señaladas en la condición primera anterior.

En caso contrario, si la renuncia fuese parcial, podrá concederse la acumulación de las inversiones no realizadas a las que tengan que realizar en las partes de los permisos que conserven, pero si la renuncia fuera total los titulares vendrán obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la mínima que resulte de la aplicación de las señaladas en la citada condición primera.

Tercera.—Los peticionarios deberán presentar para su aprobación por la Administración en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», el Convenio que regule su colaboración, en el que se designará el representante común a través del cual se desarrollarán sus relaciones con la Administración y en el que se establezcan las normas para el régimen de administración y contabilidad que permitan aplicar las disposiciones de la Ley y su Reglamento de un modo unitario. La validez de la adjudicación de los permisos a que se refiere este Decreto está supeditado a la aprobación de dicho Convenio por la Administración.

Si el Convenio de Colaboración es aprobado, las empresas participes serán titulares de los permisos mancomunada y solidariamente, teniendo cada una de ellas el carácter de titular a todos los efectos de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y disposiciones complementarias.

Cuarta.—La valoración de las aportaciones de los titulares extranjeros que no se efectúen en divisas deberá ser sometida a aprobación del Ministerio de Industria, quien tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Quinta.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio, las condiciones primera y tercera constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Sexta.—La caducidad de los permisos de investigación será únicamente declarada, según el artículo ciento sesenta y tres del Reglamento, por causas imputables a los titulares, y por implicar de hecho la renuncia de éstos a dichos permisos, será de aplicación en este caso lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria.  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

*DECRETO 180/1967, de 19 de enero, por el que se adjudican tres permisos de investigación de hidrocarburos solicitados por las Sociedades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), y la «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, S. A.» (SEPE); Instituto Nacional de Industria y «Coparex Española, S. A.», en zona I (Península).*

Vistas las solicitudes de tres permisos de investigación de hidrocarburos presentadas por las Sociedades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.», (CIEPSA), y la «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, S. A.» (SEPE), y aceptada la participación en los mismos del Instituto Nacional de Industria y de «Coparex Española, S. A.», de acuerdo con lo propuesto en el pliego de mejoras presentado y la oposición presentada por la «Compañía Urbanizadora de Nuestra Señora del Mar Menor, S. A.», al otorgamiento de dos de los tres permisos solicitados y teniendo en cuenta que dichas solicitudes están de acuerdo con lo que la Ley dispone; que no procede la admisión de la oposición presentada, que los peticionarios han demostrado poseer la capacidad financiera y técnica necesaria, que proponen trabajos razonados y superiores en cuanto a inversiones al mínimo legal y que en todos los permisos son los únicos peticionarios, procede otorgar conjuntamente a las Empresas «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA); «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles S. A. (SEPE); Instituto Nacional de Industria y «Coparex Española, S. A.», los tres permisos solicitados en la zona I (Península).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorgan a las Entidades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA);

«Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, S. A.» (SEPE); Instituto Nacional de Industria y «Coparex Española, S. A.», conjuntamente y con una participación del veinticinco por ciento a cada una de ellas, los tres permisos que a continuación se relacionan:

*Expediente número 192.*—Permiso «Torre Pacheco», de 35.242 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37° 51' N.; Sur, 37° 41' N.; Este, 2° 49' E., y Oeste, 2° 36' E.; enclavado en la provincia de Murcia.

*Expediente número 193.*—Permiso «San Javier», de 25.384 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37° 58' N.; Sur, 37° 41' N.; Este, la línea natural de la costa, y Oeste, 2° 49' E.; enclavado en las provincias de Murcia y Alicante.

*Expediente número 194.*—Permiso «Mar Menor», de 42.462 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37° 52' N.; Sur, 37° 41' N.; Este, 3° 07' E., y Oeste, la línea natural de la costa; enclavado en las aguas jurisdiccionales y plataforma submarina frontal a la provincia de Murcia.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto disponen la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las ofertas presentadas por los peticionarios que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Los titulares, de acuerdo con sus propuestas, quedan obligados a realizar en labores de investigación las inversiones mínimas siguientes:

Pesetas/oro

En el permiso «Torre Pacheco» .....	530.000
En el permiso «San Javier» .....	382.000

Sea cualquiera el tiempo que mantengan los permisos en vigor dentro de los seis años de vigencia.

En el permiso «Mar Menor», doscientas doce mil trescientas diez pesetas/oro, sea cualquiera el tiempo que mantengan el permiso en vigor dentro de los dos primeros años de vigencia.

En el caso de continuar la investigación de todo o parte del permiso «Mar Menor» después de cumplido el segundo año de vigencia los titulares deberán invertir en labores de investigación como mínimo la cantidad de dos pesetas con cincuenta céntimos/oro por hectárea y año, año por año, en las partes del permiso que conserven.

Para la conversión de pesetas/oro a pesetas/papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento.

Segunda.—En el caso de renuncia parcial o total de cualquiera de los permisos adjudicados el titular deberá justificar haber invertido en las áreas abandonadas la cantidad mínima exigida por la Ley para los seis años de vigencia de los permisos o la inversión mínima propuesta para el tiempo que mantuvo dichas áreas, si esta cantidad fuera mayor que aquella.

En caso contrario, si el titular renunciara a uno o a varios de los permisos que tuviera adjudicados, vendrá obligado a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la mayor de aquellas cantidades.

Si la renuncia fuese parcial, porque se trate de partes de permisos, podrá concederse la acumulación de las inversiones no realizadas a las que tengan que realizar en las partes de los permisos que conserve, sean o no colindantes, justificando debidamente esta pretensión.

Asimismo el titular de los permisos de investigación adjudicados sin renunciar a los mismos podrá solicitar del Ministerio de Industria que el programa mínimo de labores para el área total de aquéllos pueda ser desarrollado dentro del área de uno sólo o de varios permisos, sean o no colindantes, justificando debidamente esta pretensión.

A la vista de las razones aducidas podrá autorizarse si estudiado cada caso en particular se juzga que con ello pueda beneficiarse la investigación de áreas que ofrezcan particular interés.

Tercera.—Los peticionarios deberán presentar para su aprobación por la Administración en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del Decreto de otorgamiento en el «Boletín Oficial del Estado», el Convenio que regule su colaboración, en el que designarán el representante común a través del cual se desarrollarán sus relaciones con la Administración, y en el que se establezcan las normas para el régimen de administración y contabilidad que permitan aplicar las disposiciones de la Ley y su Reglamento de un modo unitario. La validez de la adjudicación de los permisos a que se refiere este Decreto está supeditado a la aprobación de dicho Convenio por la Administración.

Si el Convenio de Colaboración es aprobado, las Empresas participes serán titulares de los permisos mancomunada y solidariamente, teniendo cada una de ellas el carácter titular a todos los efectos de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y disposiciones complementarias.